



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Tipos de matrícula.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2021

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el literal b del artículo 69 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Son deberes y atribuciones de la Decana o Decano: b) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la pertinencia de la concesión de las solicitudes de matrículas especiales;"

Que, el literal c del Art. 186 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece: "Se establecen los siguientes tipos de matrícula: (...) c) Matrícula especial.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios."

Se podrán matricular quienes no lo hayan podido hacer durante los periodos ordinarios y extraordinarios y estén pasando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas.

El Decano o la Decana analizará y sugerirá la pertinencia de la concesión de esta matrícula al Consejo Universitario (...)"

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de enero de 2021 la señorita Juliana Karyna Castillo Ochoa, remite oficio, que en su petición principal indica: "En base a la normativa invocada sobre el derecho a la educación, su garantía de acceso y su característica fundamental de adaptabilidad, solicito a su autoridad considere mi caso y sea elevado ante el H. Consejo Universitario para que se admita mi petición de matrícula especial para segundo semestre de la sección diurna de la carrera de BIOQUÍMICA Y FARMACIA."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-036-OF de fecha 22 de enero de 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2021

“PRONUNCIAMIENTO:

Señor Rector previo a la emisión del pronunciamiento en el presente caso es oportuno precisar las siguientes aristas:

1.- El proceso de solicitud para matrículas en menos del 60% de créditos u horas es de conocimiento público, conforme consta en las publicaciones de los medios digitales de la UTMACH de fecha 14 de julio de 2020, es de responsabilidad exclusiva de los estudiantes, quienes cuentan con las herramientas informáticas para consignar los datos requeridos por la Universidad Técnica de Machala para este tipo de procesos.

2.- El cronograma de matriculación es público y de conocimiento de la comunidad universitaria, respetando los plazos establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y 186 del Reglamento de Régimen académico de la Universidad Técnica de Machala.

3.- De acuerdo al Informe nro. UTMACH-FCQS-SG-2021-001, de fecha 14 de enero de 2021, en su contenido se puede observar que la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud ha realizado las respuestas y observaciones a las solicitudes de la estudiante sin trasgredir los derechos estudiantiles de la señorita Juliana Castillo Ochoa.

Con lo anteriormente expuesto Señor Rector, se puede colegir que el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud no podía analizar y sugerir la pertinencia de la concesión de matrícula especial de la peticionaria ante el Consejo Universitario; por cuanto, no existió dicha solicitud con las justificaciones descritas en la reglamentación de la Universidad Técnica de Machala. Por lo que, la UTMACH no ha vulnerado derechos constitucionales y legales; en razón de que nuestra IES ha efectuado sus procedimientos mediante normas previas, claras, de conocimiento público y aplicadas por las autoridades competentes de nuestra institución, que debían ser observadas por la estudiante Juliana Castillo Ochoa.

Por lo tanto, sugerimos a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario inadmitir la solicitud de matrícula especial de la señorita Juliana Karyna Castillo Ochoa por encontrarse fuera de los plazos reglamentarios; así como, no demostrar de manera documentada la imposibilidad, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, de matricularse en los periodos ordinarios o extraordinarios.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la documentación presentada y los informes pertinentes; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-036-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- INADMITIR LA SOLICITUD DE MATRÍCULA ESPECIAL DE LA SEÑORITA JULIANA KARYNA CASTILLO OCHOA POR ENCONTRARSE FUERA DE LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS; ASÍ COMO, NO HABER EVIDENCIADO DE MANERA DOCUMENTADA LA IMPOSIBILIDAD, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE MATRICULARSE EN LOS PERIODOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS. ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Abg. Jessica Coello Jaramillo.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Abg. Richard Rambay Ramírez.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Srta. Juliana Karyna Castillo Ochoa.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2021.

Machala, 10 de febrero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

